

RESOLUCIÓN N° 1651-2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE TERMINA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE DECLARA UNA VACANCIA DEFINITIVA DE UN CARGO A UN DOCENTE VINCULADO A LA PLANTA DE PERSONAL DOCENTE Y DIRECTIVO DOCENTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES SGP, POR DECLARATORIA DE ABANDONO”

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, actuando en uso de las facultades conferidas por las Leyes 115 de 1994, 715 de 2001, 909 de 2004, los Decretos 2277 de 1979 y 1075 de 2015 y en especial el Decreto 000068 de fecha nueve (9) de enero de 2020, expedido por la Gobernación del Departamento del Atlántico, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 125 de la Constitución Política de 1991, señala que:

“...El retiro se hará.” por la calificación no satisfactorio en el desempeño del empleo, por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la Ley...”. (Subrayado nuestro).“

Que el artículo 47 del Decreto Ley 2277 de 1979, establece:

“El abandono del cargo se produce cuando el Docente sin justa causa no reanuda sus funciones dentro de los tres días siguientes al vencimiento de una licencia, una comisión o de las vacaciones reglamentarias, cuando deja de concurrir al trabajo por tres (3) días consecutivos, cuando en caso de renuncia, hace dejación del cargo antes de que se le autorice para separarse del mismo o antes de transcurridos quince (15) días después de presentada y cuando no asume el cargo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que se le comunique un traslado.” (Subrayado nuestro).

Que así mismo, el artículo 45 ibídem, entre las prohibiciones establecidas para los educadores regidos por este Estatuto establece, lo siguiente:

“A los docentes les está prohibido abandonar o suspender sus labores injustificadamente o sin autorización previa.”

Que el numeral 2 del artículo 3 de la Ley 909 de 2004, aplicable a los servidores públicos de las carreras especiales, como lo es la carrera docente, establece que en caso de presentarse vacíos en la normatividad que les rige, se aplica de manera supletoria la Ley 909 de 2004 y en ese orden, el literal i) del artículo 41 de la Ley 909 de 2004, que señala que una de las causales de retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de carrera administrativa es *“Por declaratoria de vacancia del empleo en el caso de abandono del mismo”*.

Que la Honorable Corte Constitucional al declarar la exequibilidad del literal i) del artículo 41 de la Ley 909 de 2004, Sentencia C -175 de 2006 señaló que:

“... En el entendido que para aplicar esta causal, es requisito indispensable que se dé cumplimiento al procedimiento establecido en el inciso primero del artículo 35 del Código Contencioso Administrativo para la expedición de cualquier acto administrativo de carácter particular y concreto, esto es, que se permita al afectado el ejercicio de su derecho de defensa, previa la expedición del acto administrativo que declare el retiro del servicio...”

Que es preciso señalar, que en caso de estar comprobado el abandono del cargo, de manera injustificada, es viable la declaratoria de vacancia del empleo, sin perjuicio de acción disciplinaria correspondiente. Por lo tanto, es posible afirmar que la acción disciplinaria es absolutamente independiente y autónoma.

Que el docente **ALFREDO ENRIQUE HERNANDEZ HERNANDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 72149602, se encuentre vinculado como docente del área de Mecánica, en la Institución Educativa Técnica Comercial e Industrial de Palmar de Varela, ubicada en el municipio de Palmar de Varela, en el escalafón Nacional docente Grado 1A del Decreto 1278 del 2002.



SC-CER027381

NIT: 890.102.1006-1

Código Postal: 080003

Código DANE: 08-000

Gobernación del Atlántico



atlantico.gov.co

RESOLUCIÓN N° 1651-2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE TERMINA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE DECLARA UNA VACANCIA DEFINITIVA DE UN CARGO A UN DOCENTE VINCULADO A LA PLANTA DE PERSONAL DOCENTE Y DIRECTIVO DOCENTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES SGP, POR DECLARATORIA DE ABANDONO”

Que la Secretaría de Educación Departamental, está sujeta al respeto por las normas de la Constitución Política y especialmente a asegurar la vigencia y eficacia de los derechos fundamentales; guardando todos los preceptos legales inherentes al proceso esto es, que se permita al afectado el ejercicio de su derecho de defensa, previa la expedición del acto administrativo que declare el retiro del servicio.

Que en aras, de un seguimiento al control de asistencia de los docentes en el cumplimiento de sus labores en su establecimiento educativo, la Rectora **DORIS MARIA OJEDA CASALINS**, identificada con cédula de ciudadanía 22.662.475, de la Institución Educativa Técnica Comercial e Industrial de Palmar de Varela, ubicada en el municipio de Palmar de Varela, reportó en el formato de ausentismo del mes de enero del 2022, que el docente **ALFREDO ENRIQUE HERNANDEZ HERNANDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 72149602, no se ha presentado a laborar desde el inicio de labores presenciales, es decir desde el día 17 de enero del 2022 y lo que va del año en curso.

Que por lo anteriormente señalado, se inició y adelantó una actuación administrativa, con observancia de los preceptos constitucionales y legales, a través de la Resolución N° 0493 de fecha 03 de marzo del 2022, siendo notificada mediante correo electrónico 16 de marzo de 2022, al email registrado en la plataforma de Sistema Humano medicialf05@hotmail.com.

Que conforme a la Resolución aludida, se expidió el oficio N° 0352 del 21 de abril del 2022, comunicado al correo electrónico del docente el día 22 de abril del 2022, a través del cual se citó para el día 26 de abril del 2022 a las 11: 00AM, a las instalaciones de la Secretaría de Educación Departamental, con el fin de que rindiera descargos y presentara las pruebas conducentes y pertinentes para justificar su ausencia a su plantel educativo.

Que el educador **ALFREDO ENRIQUE HERNANDEZ HERNANDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 72149602, no asistió a la audiencia convocada para el día 26 de abril del 2022 a las 11: 00AM, para rendir descargos y ejercer su derecho de defensa mediante, de lo que se dejó constancia en el acta de la misma fecha, expedida por los funcionarios Neil Badran Arrieta, en calidad de Profesional Universitario del área de Jurídica, Sofia Herrera Moreno en calidad de Profesional Universitario (E) del área de Planta de Personal y la Asesora externa Muriel Beatriz Pérez Díaz, del área de Planta de Personal.

Que teniendo en cuenta que fue agotado el procedimiento administrativo previsto en la Ley 1437 de 2011, con observancia de los principios que rigen la administración pública, garantizando el debido proceso y la oportunidad de ejercer su derecho de defensa y contradicción, y concedidos los términos de Ley para agotar los recursos establecidos en la misma, sin que hasta la fecha se encuentre dentro del acervo probatorio justificación alguna para la inasistencia del Docente a su lugar de trabajo.

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO DEL DESPACHO PARA DECIDIR.

Con base al acervo probatorio, el Despacho entra a verificar si se reúnen los requisitos establecidos por la ley para configurarse un posible abandono de cargo, por parte del docente **ALFREDO ENRIQUE HERNANDEZ HERNANDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 72149602.

Ahora bien, en relación con el abandono del cargo, el Decreto 1083 de 2015, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.5.2.1. Vacancia definitiva. El empleo queda vacante definitivamente, en los siguientes casos:

(...)

12. Por declaratoria de abandono del empleo.



NIT: 899.302.006-1
Código Postal: 050003
Código DANE: 08-000

Gobernación del Atlántico
atlantico.gov.co

RESOLUCIÓN N° 1651-2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE TERMINA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE DECLARA UNA VACANCIA DEFINITIVA DE UN CARGO A UN DOCENTE VINCULADO A LA PLANTA DE PERSONAL DOCENTE Y DIRECTIVO DOCENTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES SGP, POR DECLARATORIA DE ABANDONO”

(...)

“ARTÍCULO 2.2.11.1.1. Causales de retiro del servicio. El retiro del servicio implica la cesación en el ejercicio de funciones públicas y se produce por

(...)

8) Declaratoria de vacancia del empleo en el caso de abandono del mismo.

(...)

“ARTÍCULO 2.2.11.1.9. Abandono del cargo. El abandono del cargo se produce cuando un empleado público sin justa causa:

(...)

2. Deje de concurrir al trabajo por tres (3) días consecutivos.

(...)

“ARTÍCULO 2.2.11.1.10. Procedimiento para la declaratoria del empleo por abandono del cargo. Con sujeción al procedimiento administrativo regulado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, el jefe del organismo deberá establecer la ocurrencia o no de cualquiera de las conductas señaladas en el artículo anterior y las decisiones consecuentes.”

Que el docente **ALFREDO ENRIQUE HERNANDEZ HERNANDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 72149602, no aportó dentro de la actuación administrativa ninguna prueba o incapacidad médica que justificara su ausencia a la Institución Educativa Técnica Comercial e Industrial de Palmar de Varela, ubicada en el municipio de Palmar de Varela, desde el inicio de labores presenciales, es decir desde el día 17 de enero del 2022 y lo que va del año en curso.

Que mediante oficio N° 0353 del 21 de abril del 2022, se requirió por parte de esta Secretaría a la UT NORTE con el fin de que certificara si existía algún tipo de incapacidad a favor del docente **ALFREDO ENRIQUE HERNANDEZ HERNANDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 72149602, entidad que dio respuesta a través de correo electrónico manifestando **“que frente al docente con cédula de ciudadanía 72149602, no se reporta ninguna incapacidad”**.

Que posterior, al levantamiento del acta de inasistencia a la citación para rendir sus descargos de fecha 26 de abril del 2022, el docente no reporte a través del SAC (Sistema de Atención al Ciudadano), algún tipo de excusas, dentro de los tres días siguientes hábiles a su realización.

Que conforme a los preceptos normativos y fácticos, es de concluir que se configura el abandono del cargo, correspondiendo a este despacho declarar el retiro del servicio del docente **ALFREDO ENRIQUE HERNANDEZ HERNANDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 72149602 y en consecuencia declarar la vacancia definitiva del cargo de docente en provisionalidad ocupado por el mencionado.

Que mediante Decreto 000068 de 9 de enero de 2020, la Gobernadora del Departamento del Atlántico delegó en la Secretaría de Educación Departamental, las facultades de *“Adelantar las actuaciones administrativas correspondientes con la finalidad de verificar los presuntos abandonos del cargo de los docentes, directivos docentes y funcionarios administrativos de establecimientos educativos, teniendo en*

RESOLUCIÓN N° 1651-2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE TERMINA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE DECLARA UNA VACANCIA DEFINITIVA DE UN CARGO A UN DOCENTE VINCULADO A LA PLANTA DE PERSONAL DOCENTE Y DIRECTIVO DOCENTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES SGP, POR DECLARATORIA DE ABANDONO”

cuenta el procedimiento administrativo previsto en la Ley 1437 de 2011, y con observancia de los principios que rigen la administración pública, el debido proceso y la oportunidad de ejercer su derecho de defensa y contradicción” y “Dictar los actos administrativos del retiro del servicio activo de docentes y directivos docentes, que implique la cesación de sus funciones, de acuerdo con las causales señaladas en el artículo 68 del Decreto Ley 2277 de 1979, en el artículo 63 del Decreto Ley 1278 de 2002, y en las demás normas legales que así lo tipifiquen. Igualmente, dictar los actos administrativos del retiro del servicio activo de los funcionarios administrativos de la planta de personal de los establecimientos educativos oficiales”.

En mérito a lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: TERMÍNESE la actuación Administrativa iniciada mediante la Resolución N° 0493 del 03 de marzo del 2022, de conformidad con lo previsto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, se da por terminado el nombramiento provisional del docente **ALFREDO ENRIQUE HERNANDEZ HERNANDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 72149602, por configurarse los preceptos legales para el abandono del cargo, y en consecuencia se Declara la Vacancia Definitiva del servicio en el área de Mecánica en la Institución Educativa Técnica Comercial e Industrial de Palmar de Varela, ubicada en el municipio de Palmar de Varela, por las razones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese de la presente decisión al docente **ALFREDO ENRIQUE HERNANDEZ HERNANDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 72149602. indicándole que contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación ante el mismo funcionario que lo expide, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Envíese para lo pertinente, copia de la presente actuación administrativa a la Oficina de Quejas y Control Disciplinario Interno, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Envíese para lo pertinente, copia de la presente actuación administrativa, a la Subsecretaría Administrativa y Financiera, Oficinas de Nómina, Planta de Personal y Hoja de Vida.

ARTÍCULO SEXTO: Prodúzcanse las comunicaciones pertinentes.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Barranquilla, a los

31 MAY 2022


MARIA CATALINA UCRÓS GÓMEZ
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

Elaboró: Neil Badran Arrieta- Profesional Universitario
APROBÓ: Pablo Andrés Morillo Viñas - Subsecretario Administrativo Y Financiero
REVISÓ: Sofia Herrera Moreno- Profesional Universitario (E)
ELABORÓ: Muriel Beatriz Perez Diaz - Asesor Externo



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DAINE: 08-000

Gobernación del Atlántico
atlantico.gov.co

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION No. 0493 DE 2022

"POR LA CUAL SE INICIA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA TENDIENTE A VERIFICAR EL PRESUNTO ABANDONO DEL CARGO POR PARTE DE UN DOCENTE DE LA PLANTA DE PERSONAL DOCENTE Y DIRECTIVO DOCENTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

¶ LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 715 del 2001, Decreto 1075 de 2015 y el Decreto 000068 de fecha nueve (9) de enero de 2020, y

CONSIDERANDO

Que los artículos 2, 3, 34, 40, 42 de la Ley 1437 de 2011, y demás concordantes, consagran el objeto de las actuaciones administrativas, los principios orientadores que la rigen y que personas pueden iniciarlas.

Que el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011, señala:

"Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo. Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil."

Que el artículo 43 del Decreto Ley 1278 del 2002, establece:

"ARTÍCULO 43. Abandono del cargo. El abandono del cargo se produce cuando el docente sin justa causa deja de concurrir al trabajo; cuando no reasume sus funciones al vencimiento de una licencia, una comisión, un permiso o las vacaciones reglamentarias; cuando en caso de renuncia, hace dejación del cargo antes de que se le autorice para separarse del mismo o antes de transcurrido un mes después de presentada, o cuando no asume el cargo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que se le comunique un traslado. El abandono del cargo conlleva la declaratoria de vacancia del mismo previo un proceso sumario en el que se garantice el derecho a la defensa. A su vez, la autoridad debe iniciar el correspondiente proceso disciplinario y proceder a la exclusión del Escalafón Docente."

Que así mismo, el artículo 42° del Decreto Ibídem, entre las prohibiciones establecidas para los educadores regidos por este Estatuto, prevé lo siguiente:

".- Prohibiciones. A los docentes les está prohibido abandonar o suspender sus labores injustificadamente o sin autorización previa."



SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION No. 0493 DE 2022

“POR LA CUAL SE INICIA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA TENDIENTE A VERIFICAR EL PRESUNTO ABANDONO DEL CARGO POR PARTE DE UN DOCENTE DE LA PLANTA DE PERSONAL DOCENTE Y DIRECTIVO DOCENTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES”

Que el docente **ALFREDO ENRIQUE HERNANDEZ HERNANDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 72149602, se encuentre vinculado como docente del área de Mecánica, en la Institución Educativa Técnica Comercial e Industrial de Palmar de Varela, ubicada en el municipio de Palmar de Varela, en el escalafón Nacional docente Grado 1A del Decreto 1278 del 2002.

Que en aras, de un seguimiento al control de asistencia de los docentes en el cumplimiento de sus labores en su establecimiento educativo, la Rectora **DORIS MARIA OJEDA CASALINS**, identificada con cédula de ciudadanía 22.662.475, de la Institución Educativa Técnica Comercial e Industrial de Palmar de Varela, ubicada en el municipio de Palmar de Varela, mediante oficio manifestó a esta Secretaria de Educación Departamental, que el docente **ALFREDO ENRIQUE HERNANDEZ HERNANDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 72149602, no se ha presentado a laborar desde el inicio de labores presenciales, es decir desde el día 17 de enero del 2022 y lo que va del año en curso, además de lo anterior, que dicho reporte lo presentó en el formato de ausentismo del mes de enero del 2022.

Que a la fecha no reposa en la secretaria de Educación Departamental, algún tipo de incapacidad médica a nombre del docente **ALFREDO ENRIQUE HERNANDEZ HERNANDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 72149602, la cual solvente su ausencia en el incumplimiento de sus labores en la Institución Educativa Técnica Comercial e Industrial de Palmar de Varela, ubicada en el municipio de Palmar de Varela.

Que por lo anterior, se hace necesario que la Secretaria de Educación, inicie una actuación administrativa sobre la posible configuración de un abandono de cargo en el desempeño de sus funciones en la Institución Educativa Técnica Comercial e Industrial de Palmar de Varela, ubicada en el municipio de Palmar de Varela, con el objeto de recopilar y valorar los documentos que permitan esclarecer las afirmaciones del denunciante, y así mismo, realizar pruebas conducentes y pertinentes, procurando garantizar el debido proceso, el derecho a la defensa y contradicción, tomar las acciones administrativas correspondientes.

Que mediante Decreto 0068 de 9 de enero de 2020, la Gobernadora del Departamento del Atlántico delegó en la Secretaría de Educación Departamental, la expedición de los actos administrativos o realizar actuaciones administrativas, que den lugar, para la oportuna gestión del sector educativo o la atención de solicitudes o situaciones particulares de docentes, directivos docentes y administrativos de establecimientos educativos oficiales.

Que en virtud de lo expuesto este Despacho,



GOVERNACIÓN DEL ATLÁNTICO
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

Gobernación del Atlántico
atlantico.gov.co



SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION No. 0493 DE 2022

"POR LA CUAL SE INICIA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA TENDIENTE A VERIFICAR EL PRESUNTO ABANDONO DEL CARGO POR PARTE DE UN DOCENTE DE LA PLANTA DE PERSONAL DOCENTE Y DIRECTIVO DOCENTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar y adelantar la actuación administrativa conforme a lo establecido en los artículos 3, 34, 40, 42 de la Ley 1437 de 2011, a fin de recopilar y valorar los documentos que permitan esclarecer las configuración de un posible abandono de cargo del docente **ALFREDO ENRIQUE HERNANDEZ HERNANDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 72149602, y así mismo, realizar pruebas conducentes y pertinentes, procurando garantizar el debido proceso, el derecho a la defensa y contradicción, tomar las acciones administrativas correspondientes y poner en conocimiento a las instancias competentes para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Atendiendo lo establecido en el artículo 35 del decreto ley 1437 de 2011, y para que haga uso de sus derechos de contradicción y defensa, la presente decisión le será comunicada al docente **ALFREDO ENRIQUE HERNANDEZ HERNANDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 72149602, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno, por lo que deberá suministrar la dirección donde reciba comunicaciones y en caso de considerarlo la autorización para la notificación por correo electrónico en la cual recibirá las comunicaciones pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: Ordénese provisionalmente la suspensión del pago de salarios al docente **ALFREDO ENRIQUE HERNANDEZ HERNANDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 72149602, hasta tanto se aclare su situación administrativo laboral con el Departamento del Atlántico.

ARTÍCULO CUARTO: Comisionese para la práctica de las pruebas a la Doctora Muriel Beatriz Pérez Díaz, asesora externa del área de Planta de Personal, con término de la Comisión 30 días hábiles.

ARTÍCULO QUINTO: La dependencia comisionada practicará las siguientes pruebas:

1.- Oficiar a **UTNORTE** a fin de que, enterados de la presente actuación administrativa, aporten las incapacidades que hayan podido ser generadas lo que va transcurrido del año 2022, a nombre del docente **ALFREDO ENRIQUE HERNANDEZ HERNANDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 72149602.

2.- Oficiar al rector de la Institución Educativa Técnica Comercial e Industrial de Palmar de Varela, ubicada en el municipio de Palmar de Varela, aporte si cuenta con alguna incapacidad o documento que le haya presentado el docente **ALFREDO ENRIQUE HERNANDEZ HERNANDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 72149602, que puedan justificar su ausencia de lo que va transcurrido del año lectivo 2022.

3. Oficiar a la funcionaria **ANDREA SERENO** o la persona encargada del área del Sistema de Atención al Ciudadano, aporte si existe alguna incapacidad o documento que haya presentado el docente **ALFREDO**



GOBIERNO DEL ATLÁNTICO
Calle 100 No. 100-100
Código Postal 750011

Gobernación del Atlántico
atlantico.gov.co

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION No. 0493 DE 2022

"POR LA CUAL SE INICIA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA TENDIENTE A VERIFICAR EL PRESUNTO ABANDONO DEL CARGO POR PARTE DE UN DOCENTE DE LA PLANTA DE PERSONAL DOCENTE Y DIRECTIVO DOCENTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

ENRIQUE HERNANDEZ HERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 72149602, que puedan justificar su ausencia de lo que va transcurrido del año lectivo 2022.

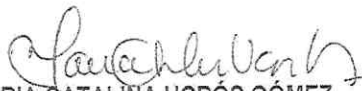
4- Practicar las demás pruebas que resulten de las anteriores y se consideren pertinentes y conducentes para el total esclarecimiento de los hechos que motivaron la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta providencia no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Líbrense los oficios respectivos.

Expedida en Barranquilla, a los 03/03/2022

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA CATALINA UCRÓS GÓMEZ
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

PROYECTO: MURIEL BEATRIZ PEREZ DIAZ; ASESOR EXTERNO.
REVISÓ: SOFIA HERRERA MORENO- PROFESIONAL UNIVERSITARIO (E)
APROBÓ: NEIL BADRAN ARRIETA - PROFESIONAL UNIVERSITARIO (E)
PABLO MORILLO- SUBSECRETARIO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO.



GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
CALLE 100 No. 100-100

Gobernación del Atlántico
atlantico.gov.co

GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO

Barranquilla, 21 del Abril del 2022.

Oficio N° 0352

Señor (a):

ALFREDO ENRIQUE HERNANDEZ HERNANDEZ

E. S. M.

ASUNTO: CITACION A RENDIR DESCARGOS – PRESENTACIÓN DE PRUEBAS.

En atención al oficio de la referencia y dando cumplimiento a la Resolución N° 0493 del 03 de marzo del 2022, procedemos a citar al docente **ALFREDO ENRIQUE HERNANDEZ HERNANDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 72149602, con el fin de que se presente en las instalaciones de la Secretaría de Educación Departamental, ubicada en el piso 2 del edificio de la Gobernación del Atlántico calle 40 #45-46 de la ciudad de Barranquilla, el día **MARTES 26 DE ABRIL DEL 2022**, a las 11: 00 AM, con el fin de que rinda sus descargos y presente las pruebas que declare pertinente y conducente, frente al proceso de inicio de actuación administrativa por presunto abandono de cargo.

Agradecemos de antemano su amable colaboración.


PABLO ANDRÉS MORILLO VIÑAS
SUBSECRETARIO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO.

REVISÓ: SOFIA HERRERA MORENO- PROFESIONAL UNIVERSITARIO (E)
PROYECTO: MURIEL BEATRIZ PEREZ DIAZ; ASESOR EXTERNO
REVISÓ: NEIL BADRAN ARRIETA PROFESIONAL UNIVERSITARIO



SC-CER627381

NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Gobernación del Atlántico



atlantico.gov.co

• www.atlantico.gov.co/educacion/
• Servicios MEN – Atención al Ciudadano SAC
• (57) (5) 3307103
• Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla – Colombia
• Línea Gratuita: 01 8000 915 307

Barranquilla, 21 del Abril del 2022.

Oficio N° 0353

SEÑORES
UTENORTE
E. S. D.

ASUNTO: INCAPACIDADES

En atención al oficio de la referencia y dando cumplimiento a la Resolución N° 0493 del 03 de marzo del 2022, procedemos a solicitar sean aportados a esta Secretaría de Educación Departamental, las incapacidades médicas que hayan podido ser generadas lo que va corriendo del año 2022, a nombre del docente **ALFREDO ENRIQUE HERNANDEZ HERNANDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 72149602.

Agradecemos de antemano su amable colaboración.


PABLO ANDRÉS MORILLO VIÑAS
SUBSECRETARIO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO.

REVISÓ: SOFIA HERRERA MORENO- PROFESIONAL UNIVERSITARIO (E)
PROYECTO: MURIEL BEATRIZ PEREZ DIAZ; ASESOR EXTERNO
REVISÓ: NEIL BADRAN ARRIETA PROFESIONAL UNIVERSITARIO



SC-CER627381

NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Gobernación del Atlántico

atlantico.gov.co

• www.atlantico.gov.co/educacion/
• Servicios MEN – Atención al Ciudadano SAC
• (57) (5) 3307103
• Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla – Colombia
• Línea Gratuita: 01 8000 915 307